

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO:

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los *Boletines oficiales* se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.—(Real orden de 6 de Abril de 1859).

Se publica todos los dias excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital llevado á domicilio 12 rs. mensuales, 30 el trimestre: fuera de ella 14 rs. al mes y 34 el trimestre: el pago de la suscripcion es adelantado.—Se admiten suscripciones en Oviedo en la imprenta del *Boletín oficial*, Plazuela de la Fortaleza, núm. 1.—Fuera de esta capital por carta al Editor, con inclusion del importe del abono en sellos.

### ADVERTENCIA EDITORIAL.

Por las inserciones que se verifiquen de mandato judicial cuando se ventilen intereses entre particulares, el contratista percibirá 75 céntimos de real por línea, usando la letra del tipo que prescribe la condicion 1.ª En las cuestiones en que *ambos* litigantes sean pobres, los edictos se insertarán gratis.—(Condicion 23 de la contrata).

### PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA  
DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey Don Alfonso y la Reina Doña María Cristina (que Dios guarde) continúan en esta Córte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias, S. A. I. y R. la Srema. Sra. Archiduchesa Isabel y las Serenísimas Señoras Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

### SUCURSAL

DEL BANCO DE ESPAÑA

DE

### OVIEDO.

SUSCRICION NACIONAL

para el socorro de los que han sufrido por causa de las inundaciones ocurridas el 14 y 15 de Octubre último en las provincias de Levante.

Psts. Cs.

Suma anterior. . 32965 97

### MINISTERIO de Fomento.

LEY.

DON ALFONSO XII.

Por la Gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Córtes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Gobierno para conceder por concurso público la explotacion de los kilómetros concluidos hoy, así como la construccion y conclusion de los restantes en las cuatro líneas de Palencia á Ponferrada, Ponferrada á la Coruña, Leon á Gijon y Oviedo á Trubia, sobre las bases siguientes:

Primera. La Empresa concesionaria se obligará á terminar todas las obras de explanacion, fábrica, estaciones, vía y adquisicion del material fijo y móvil, así como todos los accesorios necesarios, para que toda la red de kilómetros que se hallan hoy sin construir en las cuatro líneas, queden completamente terminados y dispuestos para su perfecta explotacion en el plazo de cuatro años. Los trabajos para la construccion darán principio á los dos meses de hecha la adjudicacion.

Igualmente se obligará la Empresa concesionaria á explotar los kilómetros que en las tres primeras líneas se hallan actualmente en explotacion, adquiriendo el material móvil necesario, y ejecutando las reparaciones que exija el buen servicio de viajeros y mercancías.

Segunda. El Gobierno auxiliará la construccion de las cuatro líneas, entregando á la Empresa los 60 millones de pesetas consignados para estas obras en la ley de 11 de Julio de 1878 y en la de Presupuestos de

21 de Julio de 1878 á 1879, deduciendo de dicha cantidad los gastos que con cargo á la misma haya hecho ó hiciere el Consejo de incautacion hasta que cese en el desempeño de su cometido. La entrega de la cantidad que resulte despues de hecha esta deduccion, se hará en once anualidades consecutivas é iguales, á 5 millones de pesetas cada una de ellas, y el resto por entregar, ó sea lo no gastado por el Consejo de incautacion, de los 5 millones de pesetas consignados en el presupuesto de 1878 á 1879, se entregará á la Compañía por mitad al terminar los años económicos de 1879 á 1880 y 1880 á 1881.

Tercera. La empresa que resulte concesionaria entregará al Gobierno por lo ménos 10 millones de pesetas en efectivo, que se depositarán dentro de los 15 dias siguientes al de la adjudicacion en la Caja general de Depósitos á disposicion de los Tribunales, en pago á la antigua Empresa ó sus derechohabientes, por lo que les corresponda en la parte construida de las líneas.

Cuarta. La nueva Empresa explotará las cuatro líneas de Palencia á Ponferrada, Ponferrada á la Coruña, Leon á Gijon y Oviedo á Trubia, durante 99 años, contados desde 23 de Noviembre de 1864, fecha de la concesion de la última de las tres primeras líneas. Esta explotacion la hará en la misma forma y bajo las mismas condiciones, derechos y obligaciones que resulten de la concesion que se hizo de estas tres líneas á la antigua compañía, á la cual sustituye la nueva Empresa en todos los derechos y deberes que resultan de las tres primitivas concesiones.

Quinta. Las obras de nueva construccion se ejecutarán con su-

jeccion á los proyectos que hoy se encuentran aprobados y á las modificaciones que á propuesta, ú oyendo á la Empresa, acuerde el Ministerio de Fomento introducir en dichos proyectos. Los trabajos para la construccion darán principio á los dos meses de formalizado el contrato para las tres primeras líneas y á los dos meses de la fecha de la aprobacion del proyecto para la de Oviedo á Trubia.

Sexta. La nueva Empresa se obliga á respetar los contratos y obligaciones contraidos por el Consejo de incautacion de estas líneas, tanto para su construccion como para la reparacion y adquisicion de material móvil y fijo con destino á los kilómetros actualmente en explotacion, subrogándose en los derechos y obligaciones que de dichas contratas se deriven, sin que en ningun concepto se interrumpan los trabajos emprendidos.

Sétima. El auxilio ó subvencion con que contribuye el Gobierno á la ejecucion de estas cuatro líneas se entregará íntegramente á la Empresa, sin reduccion ni descuento alguno, en efectivo. Las entregas se harán por trimestres, verificándose la primera á los tres meses de hecha la concesion.

Octava. La empresa consignará como fianza del cumplimiento de lo estipulado, la cantidad de 8 millones de pesetas en metálico ó efectos de la Deuda pública al tipo que para este objeto les está asignado por las disposiciones vigentes, que retirará por cuartas partes cuando hubiere ejecutado la parte proporcional de las obras.

Novena. Si al finalizar el primer año de la concesion no tuviera la empresa ejecutada la cuarta parte de las obras, ó al segundo la mitad, ó al tercero las tres cuartas

partes, ó al cuarto el total, perderá toda la fianza que se hallare á un en poder del Gobierno, caducando la concesion y perdiendo la empresa todo derecho á las obras ejecutadas y los de toda especie que quiera reclamar, salvo caso de fuerza mayor debidamente justificado.

Art. 2.º El Gobierno admitirá, durante el plazo de un mes, las proposiciones que se presenten, ajustadas á estas bases: primero, sobre aumento en la cantidad que la empresa ha de entregar al Gobierno para abono á la antigua compañía, con arreglo á lo establecido en la base tercera, y segundo, sobre las garantías que ofrezcan las compañías ó particulares que soliciten la concesion.

Art. 3.º Si del concurso resultaren dos ó más proposiciones en igualdad de circunstancias con arreglo á lo establecido en el artículo anterior, se considerará como mejora la que complete los ferros-carriles del Noroeste con una línea directa que parta desde Madrid á Segovia y empalme en Palencia; entendiéndose, que esta línea no tendrá subvencion del Estado; que el proyecto ha de ser aprobado por el Gobierno, y que en el caso de adjudicarse los ferros-carriles del Noroeste á la proposicion que contenga la línea directa, quedará ésta adjudicada al concesionario sin necesidad de nueva ley, y sujeta á todas las condiciones y obligaciones establecidas para las líneas del Noroeste.

Las obras de esta línea directa, dado el caso de que forme parte de la del Noroeste, principiaron por las de perforacion del Guadarrama, y terminada ésta, las demas entre Madrid y Palencia no comenzarán hasta cumplidos los tres años de la concesion, y terminarán á los siete.

La proposicion que presente como mejora la ejecucion de la línea directa, deberá acompañar la carta de pago acreditando haber depositado en la Caja general de Depósitos la suma de 9 millones de pesetas; y si le fueran adjudicadas las líneas, la fianza que establece el art. 1.º, base 8.ª se completará hasta la suma de 18 millones de pesetas, que se devolverán con arreglo á lo establecido en las citadas bases y art. 1.º

Art. 4.º El Ministro de Fomento auxiliado de una Comisión compuesta de un Senador y un Diputado de cada una de las provincias de Palencia, Leon, Oviedo, Lugo, Coruña, Orense y Pontevedra, nombrada previamente por los Senadores y Diputados de las provincias respectivas, examinará las proposiciones y significará la que considere preferible, y el Gobierno admitirá la que juzgue mas ventajosa para los intereses de dichas provincias y del Estado, reservándose, sin embargo, la facultad de desechar to-

das las presetas; las cuales, como el acta de la Comisión, se publicarán en la «Gaceta.»

Art. 5.º La admision de la proposicion que el Gobierno elija, se hará por Real decreto acordado en Consejo de Ministros.

Art. 6.º Para que una proposicion sea admitida á concurso, será indispensable acompañarla con la carta de pago de la Caja general de Depósitos que acredite haber entregado 4 millones de pesetas, los cuales se perderán en el caso de que, hecha la concesion, al mes no esté hecho el depósito total de la garantía.

Art. 7.º Al ajustarse la construcción y explotación de las líneas del Noroeste, el Gobierno deberá asegurar á los puertos de la costa de Gijon y la Coruña hasta Vigo las mayores garantías y beneficios respecto á precios de tarifas, para ponerlos en iguales condiciones que á los demas del Cantabrico y estacion de Irún.

Art. 8.º La concesion hecha en virtud de la presente ley, queda sujeta á todas las disposiciones legales vijentes que rijan en concesiones de ferros-carriles, hechas con arreglo á la ley de 3 de Junio de 1855 y á las que en lo sucesivo se dicten con carácter general.

Art. 9.º No podrá entablarse reclamacion de ninguna especie que entorpezca en caso alguno la libre accion y disposicion de la nueva empresa para continuar y terminar las obras, ni para explotar las líneas, cuando las reclamaciones precedan de contratos, créditos ú obligaciones anteriores á la concesion hecha en virtud de la presente ley.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales Justicias, Jefes, Gobernadores y demas autoridades, así civiles como militares y eclesiasticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á 18 de Diciembre de 1879.—YO EL REY.—El Ministro de Fomento, Fermin de Lasa y Collado.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Autorizado el Gobierno en virtud de ley de 19 del corriente mes para otorgar por concurso público la concesion de los ferros-carriles de Palencia á Ponferrada, Ponferrada á la Coruña, Leon á Gijon y Oviedo á Trubia, Su Magestad el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien dictar, para el debido cumplimiento de la citada ley, las siguientes reglas:

1.ª Las compañías, empresas ó particulares que pretendan la concesion de las cuatro líneas de Palencia á Ponferrada, Ponferrada á

la Coruña, Leon á Gijon y Oviedo á Trubia, con sujecion á la ley de 19 del mes actual, podrán presentar sus proposiciones en uno de los dos locales y plazos, á eleccion, que á continuacion se expresan:

Primero. En el Negociado de Ferros-carriles del Ministerio de Fomento, desde las doce de la mañana del dia 22 de Diciembre de 1879, hasta las once y media de la mañana del dia 21 de Enero de 1880.

Segundo. En el despacho del Ministerio de Fomento, ante el mismo Ministro, Comisión auxiliar de Senadores y Diputados y Notario que actúe en el concurso, desde las once y media hasta las doce de la mañana de dicho dia 21 de Enero de 1880.

2.ª Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, indicando en la cubierta el nombre de la compañía, empresa ó particular que la presente.

Á cada proposicion acompañará, por separado y en pliego abierto, la carta de pago correspondiente que acredite haber entregado en la Caja general de Depósitos 4 millones de pesetas en metálico ó su equivalente en efectos de la Deuda pública, calculado al tipo que para este objeto está señalado en las disposiciones vijentes.

Si la proposicion comprendiese, además de las cuatro líneas, la ejecucion de una línea directa desde Madrid por Segovia á Palencia, se acreditará en la misma forma haber hecho un depósito de 9 millones de pesetas, en vez de los 4 millones anteriormente marcados.

3.ª Las proposiciones se redactarán con arreglo al modelo siguiente:

«La compañía (empresa ó particular) N., se obliga á tomar á su cargo la construcción y explotación de las cuatro líneas de ferros-carriles de Palencia á Ponferrada, Ponferrada á la Coruña, Leon á Gijon y Oviedo á Trubia, con sujecion á la ley de 19 del actual y á la regla 9.ª de la Real orden de 19 del mismo mes; y se compromete además á entregar al Gobierno, dentro del plazo marcado en la base 3.ª de aquella ley, y con la aplicacion y destino que en la misma se establece, «tantos» millones de pesetas (la cantidad en letra). «Se compromete igualmente á construir y explotar, con sujecion á las prescripciones de la citada ley de 19 del presente mes, una línea de ferrocarril desde Madrid por Segovia, á empalmar en Palencia con los ferros-carriles del Noroeste.»

Esta última parte de la proposicion, se suprimirá si la empresa proponente no acepta el compromiso de construir esta última línea.

4.ª Al hacerse la entrega de cada pliego, se anotará en la cubierta ó sobre del mismo, el dia y hora de su admision en el Ministerio de

Fomento y el número correlativo de orden que en la presentacion le corresponda, inscribiendo ámbas circunstancias en un registro especial abierto al efecto, dándose de ellas copia por vía de resguardo á la persona que presente el pliego, para que pueda acreditar estos particulares. Esta copia será autorizada por el Jefe del Negociado de Ferros-carriles y por el Director general de Obras públicas, Comercio y Minas.

La admision de pliegos, terminará en el Negociado de Ferros-carriles, á las once y media en punto de la mañana del dia 21 de Enero de 1880, y seguirán admitiéndose hasta las doce en punto del mismo dia ante el Ministro de Fomento y aquellos Senadores y Diputados que se hallen presentes que han sido designados para formar la Comisión auxiliar de que se ha hecho mérito.

5.ª El acto del concurso será público y tendrá lugar el dia 21 de Enero de 1880, á las doce de la mañana, en el despacho del Ministro de Fomento, ante la Comisión de Senadores y Diputados nombrada al efecto, con arreglo al art. 3.º de la ley, presidida por el Ministro de Fomento y con asistencia de un Notario. Á la hora marcada, dicho Notario dará testimonio del número de pliegos presentados, así como del nombre ó razon social de los proponentes; hecho lo cual, el Ministro de Fomento dispondrá se proceda á la apertura de los pliegos y lectura de su contenido.

6.ª Terminada ésta, se extenderá un acta en que consten las proposiciones presentadas, así como los nombres de los interesados que las hayan formulado. Este acta será firmada por el Ministro de Fomento, por todos los individuos de la Comisión de Senadores y Diputados que hayan asistido al acto y por todos los autores de proposiciones que hayan ocurrido al mismo; se unirán á ella las proposiciones presentadas, y en esta forma quedarán en poder del Ministro de Fomento para que proceda á cumplir lo dispuesto en el art. 4.º de la ley, en cuanto se refiere á significar la que se considere preferible, lo cual tendrá lugar acto continuo; este último acto no será público.

7.ª El Ministro de Fomento dará oportuna cuenta en Consejo de Ministros, para los efectos prevenidos en los artículos 4.º y 5.º de la ley.

8.ª Publicado el Real decreto admitiendo una de las proposiciones ó desechándolas todas, se devolverán á los respectivos interesados los resguardos de los depósitos constituidos para tomar parte en el concurso, excepto el correspondiente á la proposicion que haya sido admitida, cuyo depósito se ampliará en el término de 15 dias,

contados desde la fecha de la adjudicacion, hasta la cantidad que corresponda, con arreglo á la base 8.<sup>a</sup> del art. 1.<sup>o</sup>, ó al art. 3.<sup>o</sup> de la ley.

9.<sup>a</sup> Para cumplir lo que el artículo 7.<sup>o</sup> de la ley previene, se entenderá que las empresas, compañías ó particulares que presenten proposiciones en el concurso, quedan obligados en materia de tarifas á la cláusula siguiente.

«El tipo máximo que podrá exigirse dentro de las líneas cuya concesion es objeto de este concurso, por el transporte de viajeros, encargos y mercancías con destino á los puertos de la Coruña, Vigo ó Gijón, cualquiera que sea la estacion de procedencia, en las líneas

del Noroeste, ó en otra cualquiera y viceversa, será un 20 por 100 menor para los dos primeros puertos, y un 10 por 100 menor para el de Gijón con el máximo legal de las tarifas concedidas á la línea de San Isidro de Dueñas á Alar del Rey.

De Real orden, lo comunico á V. E. para su inteligencia y á fin de que disponga la insercion de esta Real orden en la «Gaceta de Madrid» para conocimiento del público. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de Diciembre de 1879.—Lasala.

Sr. Director general de Obras públicas, Comercio y Minas.

Por subsidio comprendidos en la matrícula del año económico de 1878-79 que á continuacion se expresan:

Nombres de los contribuyentes.	Industria.	Trimestre.	Psts. ets.	Observaciones.
Ramon Sanchez y Rodrigz.	Comestibles.	3	49'68	Insolvente.
Amalia Folgueras	Taberna.	3	49'71	idem
María Ibias.	idem	3	49'71	idem
Dionisio Lopez	Bodegon.	3	34'77	idem
Manuel Pevida	Horno de pan.	3	19'89	idem
José Suarez	idem	3	19'89	idem
Benito Gonzalez	idem	3	19'86	idem
Dionisia Fernandez Cuesta.	Pescados frescos.	3	19'88	idem
José Fernandez.	Horno de pan.	3	12'42	idem
Josefa Menendez.	Pescados.	3	19'89	idem
Macario Poó.	coche á Fuentsanta.	Alta.	10'52	idem
Victor Colomera.	Zapatero.	3	33'39	idem
Gabriel Rodriguez	Tratante en vinos.	Patente.	66'25	Fallecido.

405'89

Lo que se publica por medio del periódico oficial á fin de que las personas que tengan que hacer alguna observacion lo verifiquen dentro del plazo de veinte dias.

Oviedo 12 de Diciembre de 1879.—El Jefe económico, E. Hernandez.

Núm. 1349.  
ADMINISTRACION ECONOMICA  
**DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.**

CONTRIBUCION INDUSTRIAL.

**Oviedo.**

En virtud de expediente de fallidas instruidas por la Sucursal del Banco de España, esta Administracion ha declarado partidas fallidas las de los contribuyentes por subsidio comprendidos en la matrícula del año económico de 1877 á 78, que á continuacion se expresan:

NOMBRES de los contribuyentes.	Industria.	Trimestre	Pe- setas	Cs	Obser- vaciones.
Manuela Gonzalez.	Cintas y sedas.	4	73	14	Insolvente.
Francisco Tuñon.	comestibles	4	65	19	Ignorado paradero.
Severino Perez.	Taberna.	4	32	60	idem.
Ricardo Martinez.	Merca der de relojes	4	146	28	Insolvente.
Josefa Fernandez.	Ate. y vino	4	32	60	Ignorado paradero.
Rafael Garcia.	Fábrica de jabon.	4	105	32	idem.
Luis Noval.	Quincalla ordinaria.	4	152	85	Insolvente.
Tomás Nacar.	Relojero.	4	219	42	Falleció.
Victoriano Sanchez.	Polvorista.	4	32	60	Insolvente.
Leon Ruiz.	Barbero.	4	32	60	idem
Manuel Llanera.	Sastre.	4	32	60	idem
Félix Lavandera.	Zapatero.	4	36	57	Ausente.
Manuel Fernandez.	Gas pormenor.	4	65	19	idem
José Garcia.	Muebles usados.	4	36	57	Insolvente.
Mariano Acebal.	Taberna.	4	65	19	idem
Manuel Fernandez.	Herrero.	4	32	60	idem
Bernardo Suarez.	Tahoua.	4	32	60	idem
Ildefonso Mazaire.	comestibles	4	32	60	idem
Rosa Montes.	id.	4	32	60	idem
Agustina Fernandez	id.	4	32	60	Ausente.
José Soler.	id.	4	32	60	idem
Nicolasa Alvarez.	Taberna.	4	32	60	Insolvente.
Crisanto Arango.	Médico.	4	123	86	idem,
Aniceto Frutos.	Tratante en carnes.	4	130	38	idem
Manuel Aguirre.	Almacende harinas.	4	195	57	idem

1836 73

Lo que se publica por medio del periódico oficial á fin de que las personas que tengan que hacer alguna observacion en esta Dependencia lo verifiquen dentro del plazo de veinte dias.

Oviedo 12 de Diciembre de 1879.—El Jefe económico, Eusebio Hernandez.

CONTRIBUCION INDUSTRIAL.  
**Oviedo.**

En virtud de expediente de fallidas instruidas por la Sucursal del Banco de España, esta Administracion ha declarado partidas fallidas las de los contribuyentes

CONTRIBUCION INDUSTRIAL.

**Langreo.**

En virtud de expediente de fallidas instruidas por la Sucursal del Banco de España, esta Administracion ha declarado partidas fallidas las de los contribuyentes y entes por subsidio comprendidos en la matrícula del año económico de 1879 á 80 que á continuacion se expresan:

Nombres de los contribuyentes.	Industria.	Trimestre.	Psts. ets.	Observaciones.
Florencio Fernandez.	Café	4	32'59	Ausente.
El mismo.	Mesa de bi-llar.	4	10'98	idem
Gabriel Garcia Carrocera.	Taberna.	4	8'15	No ejeree.
Faustino Martinez.	Trasportes.	4	4'89	Ausente.
Manuel Riera.	Id.	4	4'89	Insolvente.
José Fernandez.	Molino.	4	3'26	Desconocido.

64'76

Lo que se publica por medio del periódico oficial á fin de que las personas que tengan que hacer alguna observacion lo verifiquen dentro del plazo de veinte dias.

Oviedo 12 de Diciembre de 1879.—El Jefe económico, Eusebio Hernandez.

*Contribucion industrial.*

**Oviedo.**

En virud de expediente de fallidas instruidas por la Sucursal del Banco de España, esta Administracion ha declarado partidas fallidas las de los contribuyentes po subsidio comprendidos en la matrícula del año económico de 1878-79, que á continuacion se expresan:

Nombres de los contribuyentes.	Industria.	Trimestre.	Psts. cs.	Observaciones
Matilde Naves.	Taberna.	1	5'52	Insolvente.
Hipólito Pantiga.	Aceite y vinagre.	1	8'28	idem
Francisco Rodriguez	Taberna.	1	16'56	idem
Ramon Casielles.	Papel para decorar.	1	55'65	idem
El mismo.	Loza.	1	18'55	idem
Joaquian Pradc.	Horno pan.	1	5'03	idem
Laura Gonz. Coteron	Pescado.	1	5'81	idem

115'40

Lo que se publica por medio del periódico oficial á fin de que las personas que tengan que hacer alguna observacion en este Dependencia lo verifiquen dentro del plazo de veinte dias.

Oviedo 12 de Diciembre de 1879.—El Jefe económico, E. Hernandez.

CONTRIBUCION INDUSTRIAL.

**SIERO.**

En virtud ee expediente de fallidas instruidas por la Sucursal del Banco de España, esta Administracion ha declarado partidas fallidas las de los contribuyentes

por subsidio comprendidas en la matrícula del año económico de 1875-76 que á continuación se expresan:

Nombres de los contribuyentes.	Industria.	Trimestre.	Psts. cs.	Observaciones.
José Noval Rodriguez.	Figonero.	4	15.72	Ignorado paradero
Antonio Villa.	Zapatero.	4	18.96	Desconocido.
Manuel Rodriguez.	Tratante en pieles.	4	25.26	idem
Manuela Carro Fernandez	Tegidos.	4	63.20	idem
Antonio Fernandez.	idem	4	63.20	idem
Alejandro Ramos.	idem	4	63.30	idem
Ramon Fernandez	idem	4	63.20	idem
Maximino Diaz Nasgos.	idem	4	63.20	idem
Fernando Gonz. Rodriguez.	idem	4	63.20	Ignorado paradero
Agueda Nosti.	Paquetes y baratijas.	4	12.64	idem
Benito Quidiello,	idem	4	12.64	idem
Juan Nosti.	Zapatero.	4	18.96	idem
Mamerto Cañal.	Tegidos.	4	157.82	idem
José Campa.	Tratante en carnes.	4	126.25	idem

767.54

Lo que se publica por medio del periódico oficial á fin de que las personas que tengan que hacer alguna observacion en esta Dependencia lo verifiquen dentro del plazo de 20 dias.

Oviedo 27 de Diciembre de 1879.—El Jefe económico, E. Hernandez.

CONTRIBUCION INDUSTRIAL.

Oviedo.

En virtud de expediente de fallidas instruidas por la Sucursal del Banco de España esta Administracion ha declarado partidas fallidas las de los contribuyentes por Subsidio comprendidos en la matrícula del año económico de 1877-78 que á continuación se expresan.

NOMBRES.	Industria.	Trimestre	Pts.	Cts.	Observaciones.
Miguel Menendez.	Acete, vino	4	35	21	Ausente.
Cipriano Martinez.	idem	2	17	62	Insolvente.
Generosa Suarez.	Casa huéspedes.	4	32	60	idem
Maria Alvarez.	Tecino por menor.	4	32	60	idem
Dionisia F. Cuartas.	Venta de pescado.	4	26	08	idem
Restituta Valdés.	idem	4	45	63	idem
Rosendo Garcia.	Mesa de Billar.	4	78	23	idem
Nicanor Mata.	Hojalatero.	2	15	"	idem
Victor Magdalena.	idem	2	15	"	idem
Francisco Huelga.	idem	4	36	57	idem
José Jardon.	idem	3	38	47	idem
Juan Gonzalez.	Carreta de bueyes.	4	19	55	idem

392 56

Lo que se publica por medio del periódico oficial á fin de que las personas que tengan que hacer alguna observacion en esta Dependencia lo verifiquen dentro del plazo de veinte dias.

Oviedo 11 de Diciembre de 1879.—Por el Jefe Económico, Ignacio Gomá.

JUZGADOS.

Oviedo.

Don Francisco Vicario y Hervoso, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que en el pleito de menor cuantía propuesto en el Juzgado de primera instancia de esta ciudad y por origen del que autoriza, por doña Josefa Junquera y Huergo, vecina de esta ciudad, contra don Alfonso Desportes, sobre pago de pesetas, y hoy ejecucion de la sentencia dictada en el mismo pleito, se embargaron al don Al-

fonso y tasaron en venta, los efectos siguientes:

Reales.

Primeramente. Cinco relojes dorados y nikel forma redonda, pared máquina sencilla, á veinte pesetas uno, cuatrocientos reales. 400  
 Item. Un barómetro forma de lira, ciento sesenta reales. 160  
 Item. Un espejo marco de madera, tamaño mayor, ciento veinte reales. 120  
 Item. Otro idem ta-

maño, pequeño tasado en ochenta reales. 80

Item. Un reloj de pared con un barómetro y dos termómetros, ciento sesenta reales. 160

Item. Otro reloj de sobre mesa esfera negra con dos columnas de metal y pedestal, en ciento veinte reales. 120

Item. Otro idem con columnas negras, en ciento veinte reales. 120

Item. Otro idem con dos columnas color gris, en ciento veinte reales. 120

En providencia de hoy se estimó sacar á pública subasta los anteriores efectos, señalándose para el remate de los mismos el día veinte del corriente á las doce de su mañana en la Sala de Audiencia de este Juzgado.

Si alguna persona se considera con opcion ó derecho á los mismos, lo deducirá en tiempo y forma legal, bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Oviedo y Enero siete de milochocientos ochenta.—Francisco Vicario.—Por su mandado, Angel Gonzalez Rua.

Don Francisco Vicario y Hervoso, Juez de primera instancia de esta ciudad de Oviedo y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos ejecutivos á instancia del Procurador don José Maria Cadavieco, en nombre de don Nicolás Alonso y Garcia, vecino de la parroquia de San Juan de Priorio, en este concejo, contra don Baltasar Alvarez, de la misma vecindad, sobre pago de pesetas, y en ellos se embargó á este último la finca siguiente,

Pesetas.

La casa en que habita Baltasar Alvarez, sita en las Caldas, parroquia de San Juan de Priorio, en este concejo, señalada con el número tres, fabricada en terreno que llaman «Huerta del Cura,» ocupando una área ó superficie de tres mil ochocientos setenta y seis piés; lindando por su frente carretera de las Caldas, derecha segun su entrada otra casa de don Eusebio Gonzalez, izquierd. terreno que se dice del don Baltasar y Rio Gafo, y por su espalda la huerta que llaman del Cura, cuya casa por motivo de un incendio se halla en toda su mayor parte deteriorada, si bien contenia piso principal, terreno y bohardila, hoy se considera en todo mal estado por falta de techumbre, y por lo tanto se tasa, segun hoy se encuentra

en ocho mil nuevecientas cincuenta pesetas. 8950

Total pesetas. 8950

Providencia de cinco del corriente se mandó sacar á pública subasta la casa que queda descripta, señalándose para que pueda tener lugar el remate el día cinco de Febrero próximo y hora de las doce de su mañana en la Sala Audiencia de este Juzgado de primera instancia.

Las personas que deseen interesarse en su adquisicion, concurrirán el día y hora señalada al local expresado.

Dado en Oviedo y Enero siete de milochocientos ochenta.—Francisco Vicario.—Por mandado de Su Señoría, Benigno Vazquez.

ADVERTENCIA.

Los Sres. suscritores de dentro y fuera de la poblacion que no hayan satisfecho sus suscripciones vencidas, se les previene, que si en todo este mes no saldan sus cuentas de suscripcion á este periódico, se verá el editor en la imprescindible necesidad de suspender su remision.

ANUNCIOS NO OFICIALES.

PERDIDA.

En la mañana del día 6 del corriente se extravió junto á la Iglesia de San Martin de Gurullés, en el concejo de Grado, un perro místico de perdiguero y sabueso, blanco, pelon, con manchas de color de chocolate en la cabeza, de dos á tres años de edad y atiende al nombre de Galan.

Se replica á la persona en cuyo poder se encuentre, se sirva entregarlo en Grado á don Luis Gonzalez Grado, dueño de la fonda Flor-Praviana, ó remitirlo á Oviedo á don José Granda, veterinario, establecido en la calle de Campomanes, los que están encargados de gratificar á la persona que lo presente.

FERRO-CARRIL DE LANGREO.

El día 12 del próximo Enero, á las once de la mañana, tendrá lugar en las oficinas de Administracion de esta Compañía, el acto de adjudicar en pública licitacion al mejor postor, el suministro de 20.000 kilogramos de aceite de olivo.

Las personas que gusten tomar parte en él pueden pasar á enterarse del pliego de condiciones que existe de manifiesto en las espresadas dependencias.

Gijón 18 de Diciembre de 1879.—El Jefe de las oficinas, Silverio Caso.

Imp. de Amalio Pumares,